

CONSTANCIA SECRETARIAL Señora Juez la presente solicitud de tutela fue recibida el día de hoy, 19 de noviembre de 2025, vía correo electrónico, A Despacho para proveer.

Bello, 19 de noviembre de 2025

Daniel Aguirre
Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BELLO
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)**

Radicado: 05088310400320250028700
Accionante: DIEGO ALEJANDRO OSPINA ACEVEDO
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Auto sustanciación: 897
Asunto: ADMITE TUTELA VINCULA

Se admite para su trámite la solicitud de tutela presentada por DIEGO ALEJANDRO OSPINA ACEVEDO CC No. 18.618.938, en contra de la Fiscalía General de la Nación, en busca de protección a los derechos fundamentales esbozados en su escrito de tutela.

Es de anotar que de la lectura del escrito de tutela se percibe que se debe vincular igualmente a otras entidades, por lo que se conformará un LITIS CONSORCIO NECESARIO, y se vinculará a esta acción de tutela al UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Lo ya expuesto, a efecto de preservarles el debido proceso y para el ejercicio de contradicción y defensa

Por otro lado, **se ordenará a la Universidad Libre de Colombia y la Fiscalía General de la Nación, se sirva notificar de la presente actuación a los participantes de la convocatoria "concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"**, para que, si lo consideran, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aquí estipulados, aportando pruebas de dicha actuación en su contestación. La notificación deberá realizarse a través de sus correos electrónicos y publicación en la página **web y PLATAFORMA SIDCA**.

La Fiscalía General de la Nación deberá rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

Notifíqueseles al accionado y vinculado para que en el término de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos expuestos por el (la) accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer arts., 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

Se advierte que, de no contestar la solicitud de tutela con la información

necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; asimismo que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibidem.

Cúmplase



MARGARITA INÉS GÓMEZ JARAMILLO
JUEZ